Rad : 2018-00354

OFI 70 65606 05

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 17 BUCARAMANGA
E. S. D.

RAMA JUD BUCARAMANGA
JUZG. 17 CIVIL MPAL
Anexos 16 folios
3 MAR '20 PM1:41:15

Rad No. 201800354

REF: EJECUTIVO de BANCO W S.A. contra DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ

Lina María Mayor Posso, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 66.701.591, expedida en Roldanillo, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCO W S.A., según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.072.491,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1097608152. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

| No. Liquidación | No. Garantía | Pagaré | Deudor Principal | ID deudor | NombreCodeudor | ID Codeudor | Fecha Pago Garantía | Valor Pagado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 112632 | 4578209 | 98MH0106907 | DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ | 1097608152 | SIN CODEUDOR | N/A | 22.10.2018 | $10.072.491 |
| TOTAL PAGADO | | | | | | | | $10.072.491 |

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

(415)0000112632(8012)0000079170108760815 2(390)10072491

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 29 NOV 2018
compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Lina María Mayor Posso
a quien identifiqué con C.C. No. 66.701.591
expedida en Roldanillo y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas.
COMPARECIENTE

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali

73

131

JUZGADO CIVIL MPAL No. 17 DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. Nº 1097608152 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL

OBLIGACIÓN(ES) CISA No. 10665000166, HOMOLOGADA(S).

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 112632 que agrupa los siguientes contratos: 1000000069880, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

Entre los suscritos a saber, JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79356993 de BOGOTA actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79707691 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO.

Del señor juez,

EL CEDENTE

JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ
C.C. 79356993 DE BOGOTA
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

EL CESIONARIO

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
C.C. 79707691 DE BOGOTA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

NOTARÍA 11

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá SANDRO JORGE BERNAL CENDALES quien se identificó CC Nº 79.707.691 de BOGOTA DC y declaró que el contenido es cierto la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 28/02/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA 12

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció:
MANRIQUE RUIZ JAVIER MAURICIO
Con C.C. 79356993

Y dijo que reconoce como suya el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

Bogotá D.C. 13/12/2018 08:25:23 a.m.

MARIO BARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTA (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

**Referencia:** Solicitud relevo curador dentro del proceso ejecutivo de **BANCO W S.A.** contra **DUVER ANDRES JIMENEZ SANCHEZ**

**Radicación No.** 2018-00354

**GLEINY LORENA VILLA BASTO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho con sustento al Art 49 del C.G. del P. inciso segundo, releve del cargo de *curador ad litem* nombrado en los autos que anteceden, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido efectiva su posesión al cargo, así como a tampoco ha allegado escrito excusando la prestación del servicio.

Del señor Juez,

Atentamente,

**GLEINY LORENA VILLA BASTO**
**C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué**
**T.P No. 229.424 Del C.S de la Judicatura**
ALJC

Señores
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

**REFERENCIA:** Solicitud de impulso procesal en proceso ejecutivo **BANCO W S.A.** contra **DUVER ANDRES JIMENEZ SANCHEZ**

**RADICADO NO.** 2018-00354

**GLEINY LORENA VILLA BASTO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa solicito a su despacho se sirva a dar trámite a la solicitud de relevo del curador, ya que desde el pasado 8 de septiembre, fue radicada en su despacho la mencionada solicitud, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto, considerado que 2 meses es tiempo suficiente para pronunciarse al respecto.

Del señor Juez,

Atentamente,

**GLEINY LORENA VILLA BASTO**
**C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué**
**T.P No. 229.424 del C.S de la Judicatura**
ALJC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
**Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata – Oficina 206**
**Calle 35 entre Carreras 11 y 12 B. Centro**
**Teléfono 6 42 82 97 E-mail:**
**J17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Consulta De Procesos

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

**Aqui encontrará la manera más facil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee

Número de Radicación

**Número de Radicación**

68001400301720180035400

Consultar | Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 25 de Noviembre de 2020 - 08:18:34 P.M. Obtener Archivo PDF

### Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 017 Juzgado Municipal - Civil | JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Despacho |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - BANCO W S.A. | - DUVER ANDRES JIMENEZ SANCHEZ |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|---|
| 2CDS, PODER, UN PAGARE EN ORIGINAL. |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 25 Nov 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | SOLICITAN IMPUSO PROCESAL (OFI) TRAMTIAR V-T- | | | 25 Nov 2020 |
| 08 Sep 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | FV(OF) SOLICITA RELEVO CURADOR AD LITEM TRAMITAR | | | 08 Sep 2020 |
| 10 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) TRAMITAR | | | 10 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P.- BANCOW S.A MANIFIETA QUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, REALIZO PAGO DE LA OBLIGACION (OFI) ESTA PARA ESTADOS | | | 03 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 10:44:37. | 04 Mar 2020 | 04 Mar 2020 | 03 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | RECONOCE A LA DRA. GLEINY LORENA VILLA BASTO COMO APODERADA DE LA PARTE ACTORA | | | 03 Mar 2020 |
| 02 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) TRAMITAR | | | 02 Mar 2020 |
| 26 Feb 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | JJ ALLEGAN MEMORIAL PODER, UN ANEXO (OFI) ESTA EN ESTADOS | | | 26 Feb 2020 |
| 25 Feb 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 08:44:11. | 26 Feb 2020 | 26 Feb 2020 | 25 Feb 2020 |
| 25 Feb 2020 | AUTO TOMA NOTA DE REMANENTE | A FAVOR DEL J2CMB - SE LIBRA OFICIO # 0039 | | | 25 Feb 2020 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 25 Feb 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 08:43:08. | 26 Feb 2020 | 26 Feb 2020 | 25 Feb 2020 |
| 25 Feb 2020 | AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER | | | | 25 Feb 2020 |
| 18 Feb 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL COMUNICAN EMBARGO DE REMANENTE PARA EL PROCESO RADICADO 2019-00765 (OFI) TRAMITAR | | | 18 Feb 2020 |
| 10 Feb 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. PRESENTAN RENUNCIA DE PODER (OFI) TRAMITAR | | | 10 Feb 2020 |
| 29 Nov 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) PUESTO | | | 29 Nov 2019 |
| 25 Nov 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2019 A LAS 08:46:06. | 26 Nov 2019 | 26 Nov 2019 | 25 Nov 2019 |
| 25 Nov 2019 | AUTO NOMBRA CURADOR AD - LITEM | RELEVA CURADORA Y DESIGNA COMO NUEVO CURADOR AL DR. LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ - SE LIBRA COMUNICACIÓN | | | 25 Nov 2019 |
| 22 Nov 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | FV(OF) ALLEGA ENVIO COMUNICACION CURADOR AD LITEM DESIGNADO TRAMITAR | | | 22 Nov 2019 |
| 05 Nov 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | FV(OF) SUSTITUCION PODER TRAMITAR | | | 05 Nov 2019 |
| 23 Oct 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | FV(OF) ABOGADA DESIGNADA DE CURADOR INF IMPOSIBILIDAD DE ACEPTACION CARGO TRAMITAR | | | 23 Oct 2019 |
| 19 Sep 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | SE AGREGA MEMORIAL DE AUTORIZACION DE DEPENDIENTE. PASA A PUESTO (OFI) -VT- | | | 19 Sep 2019 |
| 30 Aug 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) PUESTO | | | 30 Aug 2019 |
| 26 Aug 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2019 A LAS 09:38:35. | 27 Aug 2019 | 27 Aug 2019 | 26 Aug 2019 |
| 26 Aug 2019 | AUTO NOMBRA CURADOR AD - LITEM | A LA DRA. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS - SE LIBRA COMUNICACIÓN | | | 26 Aug 2019 |
| 29 Jul 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | E.O.R.D. SE AGREGA PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO ALLEGADO POR LA PARTE ACTORA Y SE EFECTÚA INCLUSIÓN EN R.N.P.E. - PASA OFI ESPERAR VENCIMIENTO TÉRMINO ART. 108 C.G.P. PARA DESIGNAR CURADOR (OFI) | | | 29 Jul 2019 |
| 03 Jul 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. ALELGAN PUBLICCION DE EMPLAZAMIENTO (OFI) TRMITAR | | | 03 Jul 2019 |
| 26 Apr 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. ALELGAN DEPENDENCIA JUDICIAL (OFI) SE AGREGA AL PROCESO QUEDA EN PUESTO | | | 26 Apr 2019 |
| 27 Feb 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) PUESTO | | | 27 Feb 2019 |
| 19 Feb 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2019 A LAS 09:30:15. | 20 Feb 2019 | 20 Feb 2019 | 19 Feb 2019 |
| 19 Feb 2019 | AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO | DEL DDO. DUVER ANDRÉS JIMÉNEZ SÁNCHEZ | | | 19 Feb 2019 |
| 14 Feb 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | JJ SOLICITAN EMPLAZAMIENTO (OFI) TRAMITAR | | | 14 Feb 2019 |
| 14 Feb 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | JJ ALLEGAN CERTIFICADO DE CITACION (OFI) TRAMITAR | | | 14 Feb 2019 |
| 24 Jan 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | E.O.R.D. SE AGREGA RESPUESTA BANCO POPULAR - PASA AL PUESTO (OFI) | | | 24 Jan 2019 |
| 24 Jan 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. RESPUETA BANCO POPULAR (OFI) TRAMITAR | | | 24 Jan 2019 |
| 18 Jan 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) PUESTO | | | 18 Jan 2019 |
| 14 Jan 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2019 A LAS 10:15:36. | 15 Jan 2019 | 15 Jan 2019 | 14 Jan 2019 |
| 14 Jan 2019 | AUTO REQUIERE APODERADO | PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO | | | 14 Jan 2019 |
| 19 Dec 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SSEB. OFI A TRABAJAR | | | 19 Dec 2018 |
| 06 Nov 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) PUESTO | | | 06 Nov 2018 |
| 30 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2018 A LAS 07:49:26. | 31 Oct 2018 | 31 Oct 2018 | 30 Oct 2018 |
| 30 Oct 2018 | AUTO DE TRAMITE | SE TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION | | | 30 Oct 2018 |
| 25 Oct 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | FV(OF) DTE INFORMA NUEVA DIRECCION DDOS TRAMITAR | | | 25 Oct 2018 |
| 05 Oct 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | FV(OF) SE AGREGA RTA BANCOS COOMEVA Y BANCAMIA QUEDA PTO | | | 05 Oct 2018 |
| 02 Oct 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. RESPUETA DE BANCAMIA (OFI) TRAMITAR | | | 02 Oct 2018 |
| 19 Sep 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) TRAMITAR | | | 19 Sep 2018 |
| 13 Sep 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | FV(OF) RTA BANCO COOMEVA ESTADOS | | | 13 Sep 2018 |
| 13 Sep 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2018 A LAS 08:46:22. | 14 Sep 2018 | 14 Sep 2018 | 13 Sep 2018 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 13 Sep 2018 | AUTO DE TRAMITE | | | | 13 Sep 2018 |
| 11 Sep 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | E.O.R.D. SE AGREGAN RESPUESTA DEL BCSC, FINANDINA, BBVA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - PASA OFI TRAMITAR | | | 11 Sep 2018 |
| 06 Sep 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. RESPUESTA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (OFI) TRAMITAR | | | 06 Sep 2018 |
| 05 Sep 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | JJ ALLEGAN CERTIFICADOS DE CITACION (OFI) TRAMITAR | | | 05 Sep 2018 |
| 28 Aug 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | FV(OF) RTA BANCO BOGOTA TRAMITAR | | | 28 Aug 2018 |
| 13 Aug 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | JJ LLEGA OFICIO DEL BBVA (OFI) TRAMITAR | | | 13 Aug 2018 |
| 10 Aug 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | RESPUESTA BANCO FINANDINA, TRAMITAR (OFI) -VT- | | | 10 Aug 2018 |
| 10 Aug 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | BANCO CAJA SOCIAL CONTESTA MEDIDA, TRAMITAR (OFI) -VT- | | | 10 Aug 2018 |
| 02 Aug 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | EORD. SE AGREGAN MEMORIALES DE GNB SUDAMERIS NO REGISTRA PRODUCTOS, Y BANCOLOMBIA SALDO INEMBARGABLE (OFI) PUESTO | | | 02 Aug 2018 |
| 01 Aug 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. RESPUESTA DEL BANCO GNB SUDAMERIS (OFI) TRAMITAR | | | 01 Aug 2018 |
| 26 Jul 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | L.P. RESPUESTA DEL BANCO DE OCCIDENTE (OFI) TRAMITAR | | | 26 Jul 2018 |
| 22 Jun 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) PUESTO | | | 22 Jun 2018 |
| 14 Jun 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2018 A LAS 08:40:05. | 15 Jun 2018 | 15 Jun 2018 | 14 Jun 2018 |
| 14 Jun 2018 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | SE LIBRA OFICIO CIRCULAR # 0162 | | | 14 Jun 2018 |
| 14 Jun 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2018 A LAS 08:39:15. | 15 Jun 2018 | 15 Jun 2018 | 14 Jun 2018 |
| 14 Jun 2018 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | EJEC. SING. ORAL | | | 14 Jun 2018 |
| 12 Jun 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | VMS REGISTRA PORTAL BANAGRARIO Y PASA A OF TRAMITAR | | | 12 Jun 2018 |
| 12 Jun 2018 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/06/2018 A LAS 09:57:07 | 12 Jun 2018 | 12 Jun 2018 | 12 Jun 2018 |

*AUTO DE SUSTANCIACIÓN*
*EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RAD. 680014003017-**2018-00354-00***

*CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, informando que la parte actora allegó escrito de subrogación de la obligación, y la apoderada judicial solicita designación de nuevo curador ad-litem.*
*Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.*
*La secretaria,*

*Verónica Meneses Suarez*

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

*Se encuentra al Despacho para efectos de trámite, los escritos presentados por la parte actora relacionados el primero de ellos, con el pago que le fuera efectuado a la misma por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG -, en cuantía de $ 10´072.491,oo MCTE., derivada de la garantía PARCIAL otorgada por dicha Sociedad, sobre la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el señor DUVER ANDREZ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.097.608.152, y que en su sentir y por virtud de dicho pago operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666 numeral 3 y 1670 inciso primero, 2361 y 2395 inciso primero del Código Civil y demás normas concordantes.*

*Por otro lado, se encuentran también para estudio, los escritos presentados por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, en su condición de apoderada judicial de la demandante, Sociedad BANCO W S.A., quien de manera elocuente y en primer lugar expresa "… solicitar al despacho con sustento al Art 49 del C.G. del P. inciso segundo, releve del cargo de curador ad litem nombrado en los autos que anteceden, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido efectiva su posesión al cargo, así como a tampoco ha allegado escrito excusando la prestación del servicio. …", para en su segundo escrito manifestar que "…de manera respetuosa solicito a su despacho se sirva a dar trámite a la solicitud de relevo del curador, ya que desde el pasado 8 de septiembre, fue radicada en su despacho la mencionada solicitud, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto, **considerado que 2 meses es tiempo suficiente para pronunciarse al respecto.** …"*
*– Negrilla y subraya fuera de texto -*

*Y finalmente, está igualmente pendiente por decisión, el escrito allegado por los señores JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUÍZ, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y/o Representante Legal para Efectos Administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A.- que para todos los efectos funge como CEDENTE, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, quien dice obra en calidad de Apoderado General de la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, quien ostenta la condición de CESIONARIO, mediante el cual manifiestan que el primero CEDE al segundo, todos los derechos que como acreedor detente en relación con el crédito que aquí se cobra, así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todo los derechos y prerrogativas que como acreedor detente el mismo.*

*Para efectos de decisión, este Estrado Judicial se permite hacer las siguientes consideraciones:*

1) *De cara al tema de la SUBROGACIÓN, se permite traer a colación el Despacho los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, que sobre esta forma de pago de las obligaciones prevé que:*

*"… **Artículo 1666. DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN.** La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.*

***Artículo 1667. FUENTES DE LA SUBROGACIÓN.*** *Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.*

***Artículo 1668. SUBROGACIÓN LEGAL.*** *Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

*1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*

*2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*

*3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*

*4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*

*5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
*6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.*

***Concordancias***

| |
|---|
| *arts. 957, 1423, 1579, 1695, 1736, 1925, 2212, 2255, 2395, 2397, 2403, 2453, 2489.* |

***Artículo 1669. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL.*** *Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.*

***Concordancias***

| |
|---|
| *arts. 1631, 1695.* |

***Artículo 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.*** *La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

*Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.*

***Notas de Vigencia***

| |
|---|
| *Por 'prenda' entiéndase 'garantía mobiliaria' según lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, publicada en el Diario Oficial N. 48.888 de 20 de agosto de 2013, "Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias".* |

***Concordancias***

| |
|---|
| *arts. 1691, 1964, 2493.* |

***Artículo 1671. IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE ACREEDORES.*** *Si varias personas han prestado dinero al deudor para el pago de una deuda, no habrá preferencia entre ellas, cualesquiera que hayan sido las fechas de los diferentes préstamos y subrogaciones. …"*

*Siguiendo criterios de orden jurisprudencial, debe este Estrado Judicial recordar que, el Fondo Nacional de Garantías es una entidad destinada a facilitar el acceso de créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas, y a personas naturales, mediante el otorgamiento de garantías, donde la empresa o persona interesada debe acudir al intermediario financiero ante el cual vaya a solicitar el crédito, donde se le brindará la información requerida y se atenderán todos los trámites relacionados con la garantía. Dicho en términos coloquiales, por medio de dicha entidad se facilita el acceso al crédito, de personas naturales o jurídicas que*

*desarrollan una actividad económica independiente, realizando el papel de fiador del usuario ante el intermediario financiero.*

*Bajo dicho postulado, es claro que la mencionada entidad "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG" posee la condición de fiador del aquí demandado, no solo por su naturaleza jurídica, la cual es precisamente realizar el papel de garante del usuario ante el ente intermediario financiero, en este caso Banco W S.A., sino también en virtud de la existencia de la garantía en favor del Banco y de la cual respondería el ente garantizador en virtud del Convenio de Garantía Global/Individual.*

*A voces del artículo 2361 del C.C., el legislador define la fianza como "…una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple…" (subrayado fuera de texto). En ese sentido, el fiador no es otra cosa que una garantía personal que sirve para responder por el pago de una obligación.*

*Siguiendo ese mismo hilo conductor, posee diafanidad absoluta el hecho en el presente asunto la figura que tiene cabida es la subrogación, por medio de la cual y atendiendo lo instituido en el artículo 1666 del Código Civil, esta tiene presencia cuando se produce la "transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". En este sentido vale la pena aclarar que en virtud de que fue un tercero quien pagó parcialmente la deuda, esa obligación no se extinguió con respecto al deudor, toda vez que con relación a ella éste quedó sujeto, atado a la persona que pasó a ocupar el lugar del acreedor primigenio.*

*Sobre este aspecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, así: "…Efecto natural del pago es extinguir la obligación del deudor, pero hay veces en que ella apenas queda extinguida con respecto al acreedor, que por haber recibido la cosa nada puede ya reclamar. Cuando es un tercero quien paga, no siempre se extingue la obligación con respecto al deudor, el cual puede quedar ligado en favor de la persona que vino a ocupar el lugar del acreedor. Esto ocurre en virtud del pago con subrogación, pago de naturaleza especial, que no liberta al deudor porque no es hecho por él. La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste en favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda.".*

*Así las cosas y retomando la figura de la subrogación, esta corresponde a un pago efectivo, la cual opera por ministerio de la Ley, es decir, sin necesidad que se requiera de declaración judicial ni de autorización del deudor o del acreedor, por lo que al pagar esa "deuda ajena", el "nuevo pagador" adquiere en virtud de ese reconocimiento legal, las acciones y privilegios del acreedor subrogado, por lo que comienza a ocupar un lugar sustancial en la relación crediticia, luego entonces los derechos que de tal circunstancia emanan con propios, ora fuere de forma total si el pago así lo fue, o parcial si este no comprendió a plenitud el pago de la obligación "ajena" lo que subyacentemente trae como consecuencia que se extinga total o parcialmente el derecho crediticio del demandante inicial.*

*Para el caso de marras, se tiene que según el documento allegado el día 03 de marzo de 2020, suscrito por LINA MARÍA MAYOR POSSO, en Representación del BANCO W S.A., manifiesta de manera expresa "… la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.072.491.00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1097608152. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:*

| No. Liquidación | No. Garantía | Pagaré | Deudor Principal | ID deudor | Nombre Codeudor | ID Codeudor | Fecha Pago Garantía | Valor Pagado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 112632 | 4578209 | 98MH0105907 | DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ | 1097608152 | SIN CODEUDOR | N/A | 22.10.2018 | $10.072.491 |
| TOTAL PAGADO | | | | | | | | $10.072.491 |

*…"*

*La suma antes indicada, corresponde exactamente al 50% de la obligación que aquí se ejecuta, motivo por el cual el FNG se subroga por ministerio de la Ley, en esa misma proporción, en los derechos, privilegios y acciones derivadas del PAGARÉ No. 098MH0105907 base la presente ejecución, cuyo valor total por concepto de capital es de $ 20´144.982,oo M/CTE.*

En otras palabras, *lo que ocurre en el presente asunto, esto es, que el "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG" pagó parcialmente una deuda ajena a nombre del demandado, por lo que lógicamente la obligación no se ha extinguido en su totalidad, sólo mutó de propietario de la acreencia, en la proporción pagada - $ 10.072.491.00 - adeudándole ahora el demandado DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ, al "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG" y no al BANCO W S.A., el valor cancelado a este último por el FONDO, haciéndose parte dentro del proceso como un nuevo acreedor subrogado en la obligación primigenia, por lo que ese nuevo acreedor requiere de las mismas garantías que ostenta quien es el acreedor primario.*

*Bajo el anterior entendido, el Despacho ACEPTARÁ la subrogación legal del crédito - entiéndase de todos los derechos, acciones, privilegios y garantías - que hace el BANCO W S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG -, por la suma consignada y / o pagada - $ 10.072.491.oo – por este en su favor, con cargo al PAGARÉ No. 098MH0105907 del 31 de marzo de 2017.*

2) *Por otro lado, de cara al tema de la CESIÓN efectuada por el SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG – a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales y/o Representante Legal para Efectos Administrativos, JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUÍZ, y quien para tales efectos obró como CEDENTE, a favor de la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA -, quien actuó a través de su Apoderado General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, y en calidad de CESIONARIA, este Estrado Judicial acoge la posición del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de Decisión Civil Familia , en providencia de fecha 11 de Agosto de 2011 en punto de transferencia del título valor, así como del estudio que hace la Honorable Corporación de la Sentencia T-148 DE 2010 proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual se resume así:*

- *En el proceso ejecutivo la cesión del crédito no tiene como consecuencia automática desplazamiento del demandante –cedente- por el cesionario, para que tal cosa suceda se requiere el consentimiento del demandado.*

- *Para que ese negocio jurídico surta efectos frente al obligado, debe traerse al proceso y ponerse en conocimiento del demandado. El primer acto lo debe hacer el cedente y el segundo el Juez.*

- *Una vez que se trae al proceso para que surta efectos, el Juez debe ponerlo en conocimiento del demandado, con los siguientes efectos: (i) para que él sepa quién es su nuevo acreedor y, en consecuencia, surta los efectos propios de la transferencia del crédito. (ii) y para que el demandado manifieste si acepta o no la sustitución procesal. Si la acepta, hay un desplazamiento en la parte demandante: ya no será el cedente, sino el cesionario. Si no la acepta, no hay tal desplazamiento.*

*Como quiera que en las presentes diligencias no se ha notificado al demandado DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ, el mandamiento de pago librado en su contra, siguiendo los lineamientos trazados por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil – Familia, concluye que se trata de una CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por lo que se dispondrá que simultáneamente a su notificación, se le ponga en conocimiento de la cesión que ocupa nuestra atención, a fin de que manifieste expresamente si la acepta o no.*

3) *Finalmente, en relación con las peticiones elevadas por la apoderada judicial del BANCO W S.A., cabe señalar que exactamente hace un (1) año, el Despacho mediante providencia calendada "Bucaramanga, VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019).", obrante al folio # 52 del cuaderno principal que compone el expediente,* ***RELEVÓ*** *a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, de su designación como curadora ad-litem del demandado DUVER ANDREZ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, atendiendo a que la misma se excusó de no poder desempeñar el cargo, mediante escrito presentado el día 23 OCT 2019, misma providencia en la que se designó como nuevo curador, al Dr. LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, librándose en consecuencia, la correspondiente comunicación informándole de dicha designación, la misma que fue retirada el día 02 de diciembre de 2019, por el señor ANDREY MOSQUERA, de lo cual da cuenta la copia obrante al folio # 53, sin que en el expediente, a diferencia de las ocasiones anteriores, obre prueba de haberle sido enviada por la parte actora a su destinario, circunstancia esta que al parecer, desconoce la profesional del derecho que asumió la representación legal de la demandante, en reemplazo del Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, quien se entiende, recibe el proceso en el estado en que se encuentra, siendo su responsabilidad conocer la totalidad de las actuaciones surtidas con antelación, y elevar la peticiones que en derecho corresponda, verificando en todo momento que se hubieren cumplido con las cargas procesales que la Ley les impone, entre ellas, la de enviar las comunicaciones a los curadores ad-litem, y acreditar dicho envío, previamente a solicitar su relevo.*

*Bajo el anterior entendido, para este Estrado Judicial, no resulta procedente despachar positivamente y en consecuencia acceder a lo peticionado por la profesional del derecho que apodera a la demandante Sociedad BANCO W S.A., de designar nuevo curador ad-litem al demandado, por lo que previamente a disponer el relevo del Dr. LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, DEBERÁ aquella debe acreditar que le fue enviada y recibida por el mismo, la comunicación a que ya se hizo referencia en líneas precedentes, y cuya copia se incorpora a esta providencia.*

53

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata – Calle 35 No. 11 – 12 B. Centro
Oficina 206 – tel. 642 82 97

Bucaramanga, 25 de NOVIEMBRE de 2019.

Doctor (a):
LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
CRA. 25 # 30 – 84
Tel. 6525225 – 6452400 –
Cel. 3137725990 - 3156517066 – 3002086735
Ciudad.

Por medio de la presente comunicación, me permito informarle que por auto de la fecha se le nombró como curador(a) ad litem del demandado DUVER ANDRÉS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.097.608.152, dentro del Proceso Ejecutivo que contra el mismo se sigue en éste estrado judicial bajo el RADICADO No. 680014003017-2018-00354-00.

SE LE ADVIERTE que de conformidad con el numeral 7. del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo en consecuencia, concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atentamente,

VERÓNICA MENESES SUAREZ

Andrey Mosquera
DIC-02-19
3773475

*Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado*

***R E S U E L V E :***

***PRIMERO. – ACEPTAR*** *la subrogación legal del crédito - entiéndase de todos los derechos, acciones, privilegios y garantías - que hace el* ***BANCO W S.A.*** *a favor del* ***FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG*** *-, por la suma consignada y / o pagada - $ 10.072.491.oo – por este en su favor, con cargo al PAGARÉ No. 098MH0105907 del 31 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

***SEGUNDO. - SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO*** *de la parte demandada,* ***DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ****, la* ***CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS*** *efectuada por la SUBROGATARIA* ***FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG*** *-, en condición de CEDENTE, a favor de la* ***Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.*** *– CISA -, en condición de CESIONARIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

***TERCERO. - SE REQUIERE*** *a la CEDENTE y a la CESIONARIA, para que, junto con el mandamiento de pago,* ***SE NOTIFIQUE*** *al demandado* ***DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ, LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS*** *a que se ha hecho referencia en el Ordinal anterior, a fin de que éste manifieste en forma expresa, si acepta que la CESIONARIA sustituya a la CEDENTE en la posición de SUBROGATARIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

***CUARTO. - CONTINUAR*** *teniendo como SUBROGATARIA en este proceso al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA – FNG -, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

***QUINTO. - HASTA TANTO CONCURRA*** *al presente proceso el demandado DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ, a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra y simultáneamente manifieste en forma expresa, si acepta o no la cesión y por ende la sustitución procesal, se tendrá como litisconsorte facultativo de la parte SUBROGATARIA –cedente-, a la cesionaria, Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA -, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia.*

***SEXTO. PREVIAMENTE*** *a decidir de fondo sobre la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, de relevar de la designación de curador ad.litem del demandado* ***DUVER ANDREZ JIMENEZ SANCHEZ****, al* ***Dr. LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ****, y designar a otro profesional del derecho en lugar de este,* ***SE LE REQUIERE*** *para que acredite que le fue enviada y recibida por el mismo, la comunicación a que ya se hizo referencia, todo de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.*

*PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.*

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO:*

*LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO.* ***019***
*HOY,* ***11 de febrero de 2.021.***

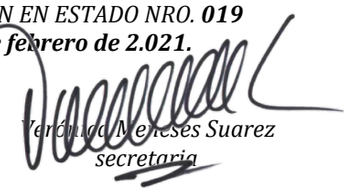

*Verónica Meneses Suarez*
*secretaria*